

**UNESCO**  
**EL OBSERVATORIO MUNDIAL DE LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA**

**HONDURAS**

---

|  |           |
|--|-----------|
| <b>I. LEGISLACIÓN</b>  | <b>3</b>  |
| 1. Legislación sobre el derecho de autor                                       | 3         |
| 2. Otros textos relativos al derecho de autor y/o medidas antipiratería        | 3         |
| 3. Últimos avances en la materia y perspectivas                                | 3         |
| 4. Resumen de la legislación sobre el derecho de autor                         | 3         |
| 5. Tratados internacionales  | 9         |
| <b>II. MEDIDAS Y RECURSOS</b>  | <b>10</b> |
| 1. Conductas que atentan contra el derecho de autor                            | 10        |
| 2. Recursos para titulares y causahabientes del derecho de autor               | 11        |
| 3. Medidas provisionales   | 11        |
| 4. Sanciones previstas por la infracción al derecho de autor                   | 12        |
| 5. Condiciones para los extranjeros para gozar de la protección                | 12        |
| <b>III. APLICACIÓN DE LA LEY</b>   | <b>13</b> |
| 1. Autoridades encargadas de la aplicación de la ley sobre el derecho de autor | 13        |
| 2. Aplicación de la ley en las fronteras                                       | 13        |
| <b>IV. ACCIONES DE CONCIENTIZACIÓN</b>   | <b>14</b> |
| 1. Campañas de concientización   | 14        |
| 2. Promoción de una explotación lícita   | 14        |
| 3. Asociaciones y organismos encargados de promoción y concientización         | 14        |
| 4. Buenas prácticas en materia de derecho de autor                             | 14        |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>V. DESARROLLO DE HABILIDADES</b>                               | <b>15</b> |
| 1. Formación  | 15        |
| 2. Creación de servicios especializados y grupos intersectoriales | 15        |
| 3. Buenas prácticas   | 15        |
| <b>VI. OTRAS MEDIDAS</b>  | <b>16</b> |
| 1. MTP/DRM  | 16        |
| 2. Sistemas de otorgamiento de licencias                          | 16        |
| 3. Discos ópticos   | 16        |
| 4. Hotlines (líneas telefónicas de asistencia)                    | 16        |
| 5. Contactos útiles   | 16        |

# I. Legislación

## 1. Legislación sobre el derecho de autor

- [Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Decreto No. 4-99-E publicado el 15 de enero del 2000](#)

## 2. Otros textos relativos al derecho de autor y/o medidas antipiratería

- Constitución Nacional<sup>1</sup>
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (1997)
- [Ley de Propiedad](#) (2004)
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- [Código Aduanero Uniforme Centroamericano](#) (CAUCA) – (2003)
- Reglamento del CAUCA
- Ley para la protección del patrimonio **Cultural** de la Nación (1997)
- Ley de Educación Superior (1989)
- Ley de la Creación de la Secretaria de Artes y Deportes (1975)

## 3. Últimos avances en la materia y perspectivas

Proyecto de Reglamento del Procedimiento Regulador de las Prescripciones Especiales relacionadas con estas medidas en frontera por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, encargada de las aduanas del país, donde se ha establecido de conformidad con la disposiciones del acuerdo sobre los ADPIC todos los procedimientos que ayudan aplicar medidas precautorias con la posibilidad de impedir la importación o exportación de productos que violen los derechos de la propiedad intelectual, la que consiste en que el titular del derecho puede solicitar a esta institución que prohíba el ingreso a través de las diferentes aduanas del país productos que vulneren el derecho.

## 4. Resumen de la legislación sobre el derecho de autor

La Oficina Administrativa de Derechos de Derecho de Autor y de los Derechos Conexos dependencia de la Dirección General de Propiedad Intelectual, adscrita al Instituto de la Propiedad tiene, entre otras, las siguientes funciones:

---

<sup>1</sup> ARTICULO 108 “Todo autor, inventor, productos o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la Ley”.

ARTICULO 133 “Los trabajadores intelectuales dependiente y el resultado de su actividad deberán ser objeto de una legislación protectora”.

ARTICULO 339 “..... No se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se conceden a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fábricas”.

- Garantizar un ambiente de seguridad jurídica de la Propiedad Intelectual por medio de la protección a los bienes intelectuales bajo las categorías protegidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- Servir como órgano de difusión de información y transferencia tecnológica permanente.
- Promover y divulgar el conocimiento y práctica del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos y servir de órgano de información y operación con los Organismos Nacionales e Internacionales.
- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento Jurídico que rige la materia.
- Llevar, vigilar y conservar el Registro del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.
- Informar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, de los contratos sobre los Derechos de Autor y de los Derechos Conexos.
- Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten: entre autores, los diferentes titulares de derechos y usuarios; y entre las Asociaciones de Autores.
- Fomentar las Instituciones que beneficien a los Autores, tales como Asociaciones, Cooperativas, mutualistas u otras similares.
- Inspección y Vigilancia a las Asociaciones de Gestión Colectiva.
- Conocer Administrativamente de los reclamos por violaciones a la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos e imponer las sanciones que en esta se establecen.
- Inscribir cuando proceda, las obras y documentos cuyo registro le sea solicitado.
- Elaborar dictámenes, resoluciones, certificaciones de registros e inscripciones de obras.
- Darle seguimiento a los expedientes administrativos instruidos en la Oficina sobre reclamos de Derecho de Autor y conexos.
- Coordinar las inspecciones por violación a la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

La ley hondureña reconoce derechos y brinda protección tanto a los autores como a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

▪ *Derechos de los autores y titulares de derechos conexos*

▪ **Autores**<sup>2</sup>

- Son derechos morales de los autores:
  - 1) Reivindicar en todo tiempo y lugar, la paternidad de su obra y en especial a que se mencione su nombre o seudónimo como autor de ella, en todas su reproducciones y utilizaciones;
  - 2) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando pueda causar o cause perjuicio a su honor o reputación o la obra pierda mérito literario, académico, artístico o científico;
  - 3) Mantener la obra inédita o anónima, pudiendo aplazar su publicación, aún para después de su muerte;
  - 4) Introducir modificaciones sucesivas a su obra, y;
  - 5) Retirar de la circulación o suspender cualquier forma no autorizada de utilización de su obra.
  
- Son derechos patrimoniales de los autores:
  - 1) La reproducción por cualquier procedimiento o forma;
  - 2) La traducción a cualquier idioma o dialecto;
  - 3) La adaptación, arreglo o transformación;
  - 4) La inclusión de la obra en fonograma o cualquier forma audiovisual;
  - 5) La comunicación al público, directa o indirectamente, por cualquier procedimiento o medio, conocido o por conocer y en particular:
    - a) La declamación, representación o ejecución;
    - b) La proyección o exhibición pública;
    - c) La radiodifusión, inclusive la realizada por satélite;
    - ch) La transmisión por hilo, cable, fibra óptica u análogo;
    - d) La difusión por medio de parlantes, telefonía o aparatos electrónicos semejantes;
    - e) El acceso público a base de datos de ordenadores por medios de telecomunicación, y;
    - f) La puesta a disposición del público de las obras de forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y el momento en que cada uno de ellos los elija.
  - 6) La distribución pública de ejemplares de su obra, por medio de la venta u otras formas de transferir la propiedad o por arrendamiento o préstamo o cualquier otra modalidad.

---

<sup>2</sup> Ver artículos 35 y siguientes de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

■ *Titulares de Derechos Conexos 3*

Los artistas, intérpretes o ejecutantes tienen los siguientes derechos morales:

- 1) Reivindicar en todo tiempo y lugar, la paternidad sobre su interpretación y en especial a que se mencione su nombre o seudónimo como intérprete de ella, en todas su reproducciones y utilizaciones;
- 2) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de su interpretación o ejecución, cuando pueda causar o cause perjuicio a su honor o reputación.

Y en cuanto a sus derechos patrimoniales: tienen el derecho de autorizar o prohibir la fijación, la reproducción, la comunicación al público, la radiodifusión, el préstamo o el alquiler al público de una fijación de sus interpretaciones o ejecuciones y la puesta a disposición del público, por hilo o por medios inalámbricos, de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en un fonograma, de forma que cada uno pueda tener acceso a ellas del lugar y el momento que elija individualmente.

Los productores de fonogramas tienen, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, directa o indirecta, la comunicación y distribución al público, el arrendamiento, mutuo, importación, la puesta a disposición del público de los fonogramas por cualquier medio, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos, desde el lugar que cada uno de ellos elija o cualquier otra forma de utilización de sus fonogramas.

Los organismos de radiodifusión gozarán del derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- 1) La fijación de sus emisiones;
- 2) La reproducción de las fijaciones de sus emisiones sin su consentimiento, excepto;
  - a) Cuando se trate de una utilización para uso privado;
  - b) Cuando se hayan utilizado breves fragmentos con duración máxima de sesenta segundos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad;
  - c) Cuando se trate de una fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones, y;
  - d) Cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación.
- 3) La retransmisión de sus emisiones; y,
- 4) La comunicación al público de sus emisiones cuando se trate de televisión, y se efectúen en lugares, accesibles al público, mediante el pago de un derecho de entrada.

---

<sup>3</sup> Ver artículos 112 y siguientes de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

▪ *Limitaciones y excepciones*

Será lícito, sin autorización del titular del derecho y sin pago de remuneración, con la obligación de mencionar la fuente y el nombre del autor cuando en la obra estén indicados:

1. Reproducir y distribuir por la prensa o emitir una radiodifusión o transmisión por cable, las informaciones, noticias y artículos de actualidad, en los casos en que la reproducción, radiodifusión o transmisión pública no se haya reservado expresamente;
2. Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, de la obra audiovisual, por la radiodifusión o transmisión por cable, fragmentos de obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información, y;
3. Utilizar por cualquier forma de comunicación al público, discursos políticos, judiciales, disertaciones, alocuciones, sermones y otras obras similares pronunciadas en público, con fines de información sobre hechos de actualidad, conservando los autores el derecho exclusivo de publicarlos para otros fines;
4. Respecto de obras ya divulgadas lícitamente, la reproducción de una copia de la obra para el uso personal y exclusivo del usuario, realizada por el propio interesado, con sus propios medios.
5. Las reproducciones fotomecánicas para el uso personal, como la fotocopia y el microfilme siempre que se limiten a pequeñas partes de una obra protegida así como las reproducciones manuscritas o mecanografiadas para uso personal, por el interesado, para su propio uso y sin ánimo de lucro.
6. Cuando no sea posible adquirir un ejemplar en condiciones razonables, las bibliotecas públicas pueden reproducir para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación y para el servicio de préstamos a otras bibliotecas públicas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones de archivos que se encuentren agotadas.
7. La reprografía con fines educativos siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido de las obras lícitamente publicadas y siempre que la utilización se haga conforme a los usos honrados.
8. La reproducción de una obra expuesta permanentemente en lugares públicos por medio de un arte diverso al empleado para la elaboración del original, respecto de los edificios, dicha facultad se limita a la fachada exterior.
9. La reproducción de una sola copia del programa de ordenador con fines de resguardo así como la introducción del mismo en la memoria interna del equipo sólo para efectos de su utilización por el usuario.
10. La ejecución de fonogramas y la recepción de transmisiones de radio y televisión, en los establecimientos comerciales que vendan aparatos receptores,

electrodomésticos o fonogramas, para demostración a su clientela en la medida necesaria para los fines de la demostración.

11. La representación teatral y la ejecución musical, cuando se realicen en el hogar en un círculo familiar o de amigos con motivo de fiestas o reuniones o cuando sean en establecimientos de enseñanza para fines didácticos siempre que no haya ánimo de lucro ni compensación económica alguna.
12. Quien tenga los derechos sobre una obra arquitectónica puede alterar los planos y proyectos y disponer cualquier alteración a la obra, cuando el autor del proyecto original no haya dado su consentimiento a tales modificaciones, podrá exigir la supresión de su nombre si apareciera en la obra modificada.

Por su parte, los derechos conexos también conocen las siguientes excepciones o limitaciones:

1. Utilización para uso privado;
2. Con la finalidad de informar sobre sucesos de actualidad, siempre que se haga uso de fragmentos con duración máxima de sesenta segundos de una interpretación, ejecución de un fonograma o de una emisión de radiodifusión;
3. Utilización con fines de enseñanza o científicos;
4. Las grabaciones efímeras realizadas por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones.

▪ *Obras extranjeras*

El campo de protección de la ley hondureña autoral y de derechos conexos es respecto de las obras de autores o titulares de derechos conexos hondureños o extranjeros con residencia en dicho país o para aquellas obras o interpretaciones, ejecuciones, fonogramas o radiodifusiones, publicadas, fijadas, ejecutadas o transmitidas en o desde dicho país.

No obstante, las obras extranjeras gozarán de la protección de la ley de Honduras conforme a las convenciones internacionales que el país ha suscrito y a falta de ellas conforme al principio de reciprocidad.<sup>4</sup>

▪ *Duración de la protección*<sup>5</sup>

Los derechos patrimoniales están protegidos durante la vida del autor, y setenta y cinco años después de su muerte.

Cuando se trate de obras de autores extranjeros, publicados por primera vez en el exterior, el plazo de protección no excederá el reconocido por la ley del país donde se ha publicado la obra, disponiéndose, sin embargo, que si aquella acordase una

---

<sup>4</sup> Artículo 4 de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.

<sup>5</sup> Ver artículos 44 y 120.



protección mayor que la otorgada por la ley hondureña, regirán las disposiciones de esta última.

La duración de los derechos intelectuales de los artistas, intérpretes o ejecutantes, a través de fonogramas u organismos de radiodifusión, será de setenta y cinco años.

▪ *Registro de obras*

Los derechos reconocidos al autor lo son independientemente de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y no están sujetos al cumplimiento de ninguna formalidad.

El registro no tiene carácter obligatorio, es declarativo y no constitutivo de derecho tal. Las inscripciones en el Registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de tercero.

## **5. Tratados internacionales**

Honduras es miembro de los siguientes Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derecho de Autor y derechos conexos:

- [Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.](#)
- [Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.](#)
- [Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor](#)
- [Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas](#)
- [Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas, contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.](#)
- [Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio](#) (Acuerdo sobre los ADPIC)
- [Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor de Obras Literarias, Científicas y Artísticas-](#) Washington.
- [Convención sobre Propiedad Literaria y Artística.](#) (Argentina)
- Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos (CAFTA)

## II. Medidas y Recursos

### 1. Conductas que atentan contra el derecho de autor

Constituye violación a los derechos de autor, todo acto no permitido o consignado por ley que en cualquier forma restrinja o perjudique los derechos morales o patrimoniales de autor, tales como<sup>6</sup>:

- 1) Presentación, ejecución o audición pública o la transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de obra literaria o artística protegida, sin autorización de su autor, herederos o derechohabientes;
- 2) Transmisión o la ejecución pública de fonograma protegido, sin la autorización de su productor;
- 3) Incluir en una obra suya como propia, fragmentos o partes de obra ajena protegida;
- 4) Apropiarse del título original ajeno protegido;
- 5) Pretender inscribir como suyo, obra literaria, artística, fonograma, interpretación, ejecución o transmisión ajena;
- 6) Reproducir o alquilar ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin autorización de su autor;
- 7) Reproducir o alquilar copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor;
- 8) Fijar y reproducir o transmitir interpretaciones o ejecuciones protegidas sin autorización del artista;
- 9) Fijar y reproducir o retransmitir emisiones protegidas sin autorización de los organismos de radiodifusión;
- 10) La impresión por el editor de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho, salvo el exceso que sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en Ley;
- 11) La adaptación, transformación, traducción, modificación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin la autorización del autor o de sus causahabientes.
- 12) La publicación de obra ajena protegida con el título cambiado o suprimido o con el texto alterado, como si fuera de otro autor, y;
- 13) Vender, distribuir, alquilar, importar o exportar ejemplares de obra o fonograma protegidos, fraudulentamente reproducidos;
- 14) El alquiler de un ejemplar de una obra audiovisual, de una obra incorporada en una grabación sonora, un programa de ordenador con independencia de la titularidad del ejemplar;
- 15) La importación no autorizada para la distribución, ventas o alquiler de las copias de la obra, incluso cuando las copias importadas hayan sido hechas con la autorización del autor;
- 16) Ostentar como asociación de gestión colectiva sin haber obtenido el registro correspondiente ante la Oficina Administrativa;

---

<sup>6</sup> Art. 167 de la Ley del Derecho de Autor y Derechos Conexos, independientemente de las acciones constitutivas de delitos contra el derecho de autor y los derechos conexos que estarán sujetas a las penas que determina el Código Penal hondureño.

17) Negarse injustificadamente a proporcionar a la Oficina Administrativa, siendo administrador de una asociación de gestión colectiva, los informes y documentos que se le requieran;

18) La fabricación o la importación, para la venta o el alquiler de un dispositivo o medio especialmente concebido o adaptado para volver inoperante, todo dispositivo o medio destinado a impedir o a limitar la reproducción de una obra o a deteriore la calidad de ejemplares realizados.

19) La fabricación o importación, para la venta o el alquiler de un dispositivo o medio que permita o facilite la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en cualquier otra forma al público, por personas que no están habilitadas a recibirlo;

20) La supresión o modificación, sin estar habilitado para ello, de cualquier información relativa a la gestión de derechos que se presente en forma electrónica; y,

21) La distribución o importación con tal fin, la radio distribución, radiodifusión, la comunicación al público o la puesta a disposición del mismo, sin estar habilitado para ello, de obras u otras prestaciones protegidas, a sabiendas de que se han suprimido o modificado sin autorización, informaciones relativas a la gestión de derechos.

## **2. Recursos para titulares y causahabientes del derecho de autor**

El titular de los derechos de autor o conexos pueda incoar cualquier procedimiento ante la autoridad administrativa, así como también iniciar acciones simultáneas en los tribunales civiles y penales. Lo que incluye el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se sufran con motivo de una infracción al derecho de autor o conexos.

## **3. Medidas provisionales**

El titular de los derechos correspondientes puede llegar a solicitar a la autoridad judicial las siguientes medidas precautorias:

- La cesación de los actos que infrinjan ese derecho.
- El embargo de los objetos resultantes de la infracción.
- La prohibición de importación de la exportación de los productos.
- El retiro de los circuitos comerciales de los objetos.
- Destrucción de los objetos decomisados.
- Decomiso de toda obra, edición y ejemplares fraudulentamente reproducidos, El producto que se haya obtenido con la enajenación o alquiler de tales obras, edición o ejemplares y El producto de los espectáculos teatrales, cinematográficos, filarmónicos o cualquier otro similar.
- La suspensión de la puesta en libre circulación de mercancías de las que se tenga indicio racional que pueden ser ilegales.

#### **4. Sanciones previstas por la infracción al derecho de autor**

Existe en Honduras la posibilidad de imponer sanciones del orden administrativo y civil por la violación al derecho de autor y a los derechos conexos sin perjuicio de las sanciones de orden penal por los mismos actos que sean constitutivas de delito.

La Oficina Administrativa de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sancionará con multa de diez a doscientos salarios mínimos, las infracciones contra el derecho de autor y los derechos conexos, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y se sancionará con la suspensión temporal o definitiva del permiso concedido para operar por medio de la autoridad correspondiente en los casos aplicables.

En los procesos civiles se podrá condenar a la indemnización por daños y perjuicios que correspondan.

En los procesos penales se podrá imponer una pena de tres a seis años más una multa de cincuenta mil a cien mil lempiras.

#### **5. Condiciones para los extranjeros para gozar de la protección**

Deberá verificarse en qué términos están protegidas las obras o prestaciones cuya protección reclaman dichos extranjeros, en tanto que pudieran estar protegidas no en términos de la legislación hondureña sino en términos de las convenciones internacionales suscritas entre su país y Honduras o a falta de éstas conforme a un principio de reciprocidad. Con base en ello, se determinarán las acciones a que tiene derecho el extranjero y las condiciones a que pudieran estar sometidos para su ejercicio tomando en cuenta su calidad.

En tanto que Honduras es signatario de los principales convenios internacionales se considera que no se les exigirán mayores condiciones a un extranjero que a un nacional para la defensa de sus derechos de propiedad intelectual.

### III. Aplicación de la ley

#### 1. Autoridades encargadas de la aplicación de la ley sobre el derecho de autor

- a. La Oficina Administrativa del Derecho de Autor y Derechos Conexos, forma parte de la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), la cual está adscrita al Instituto de la Propiedad. Entre sus atribuciones están las de llevar el Registro de la Producción Intelectual; autorizar el funcionamiento de las entidades de Gestión Colectiva de los derechos patrimoniales y ejercer su fiscalización; supervisar a las personas naturales o jurídicas que utilicen las obras, productos y producciones protegidas; servir de árbitro, cuando lo soliciten los interesados, en los conflictos que se susciten entre titulares de derechos; entre las entidades de gestión colectiva; y entre las entidades de gestión o titulares de derechos y los usuarios de las obras, productos o producciones protegidas; aplicar las sanciones previstas en la Ley Sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, con el objeto de darle cumplimiento al ordenamiento jurídico de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.
- b. La Fiscalía de Propiedad Intelectual, del Ministerio Público, tiene la facultad de perseguir los delitos por violación a la propiedad intelectual, como marcas, patentes, derechos de autor y derechos conexos.
- c. Policía especial sobre Propiedad Intelectual: el Comando Antipiratería, es un organismo con competencia nacional, su función es prevenir, investigar y perseguir los delitos por violación a la propiedad intelectual, como los derechos de autor, vigilando la producción ilegal de libros, videos, obras cinematográficas y discográficas, marcas, patentes etc. Cooperar en la prosecución del delito con la Fiscalía del Ministerio Público.
- d. Los Tribunales civiles y penales.

#### 2. Aplicación de la ley en las fronteras

En materia de aduanas no existen normas especiales en la materia, por lo tanto la norma aplicable es el CAUCA (Código Aduanero Uniforme Centroamericano) y su reglamento. Sin embargo se encuentran normas civiles en relación con las medidas precautelares que permiten la suspensión de la actividad aduanera en casos de violación al derecho de autor y derechos conexos que el titular de los derechos correspondientes o sus representantes pueden solicitar a la autoridad judicial.

## **IV. Acciones de concientización**

### **1. Campañas de concientización**

Debe destacarse que la iniciativa de la Oficina Nacional ha permitido que con el apoyo del CERLALC y el Convenio Antipiratería para Colombia, las campañas que se desarrollaron en dicho país fueran replicadas y adaptadas a la realidad hondureña. Esto es un buen ejemplo de aprovechar y gestionar medios de cooperación nacional e internacional para el logro de un objetivo.

### **2. Promoción de una explotación lícita**

Información actualmente no disponible

### **3. Asociaciones y organismos encargados de promoción y concientización**

Existe en Honduras la Comisión Interinstitucional del Combate a la Piratería, proceso destacable por los esfuerzos que significa y los logros que reporta en materia de campañas de divulgación, impresos, espacios de concertación de políticas y en general acciones para el fortalecimiento del derecho de autor.

Se trata de una alianza naciente que requiere de todo el apoyo pues es grande el trabajo que le espera. Sin embargo parte con un buen apoyo de diferentes entidades del sector privado y público, lo cual es clave para su éxito.

Esta Comisión cuenta con:

- Un Fiscal Enlace por parte del Ministerio Público, quién auxiliado por la Dirección General de Servicios Especiales (DGSE) y la Dirección de Investigación Criminal (DIC) direcciones adscritas a la Secretaria de Seguridad.
- Con un Oficial Enlace de la DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) para todo lo relacionado con las medidas en frontera.
- Con un Oficial enlace con la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) para todo lo relacionado con las señales de la televisión abierta y de televisión por cable.
- Con un Juez Enlace (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA) para lograr obtener en una forma acelerada los permisos de allanamiento de locales piratas, así como todos los documentos que se requieren para terminar un caso.

### **4. Buenas prácticas en materia de derecho de autor**

Información actualmente no disponible

## **V. Desarrollo de habilidades**

### **1. Formación**

En cuanto a las políticas nacionales contra la piratería, los recursos a invertir fundamentalmente se refieren a la capacitación del personal y su especialización, así como a la obtención de los medios logísticos para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se ha identificado como un asunto de inversión por cooperación el apoyo a actividades de sensibilización a la población sobre la temática autoral.

Actualmente la fiscalía mantiene contacto directo con la Embajada Americana así como las organizaciones dedicadas a combatir las infracciones cometidas en contra de los derechos de Propiedad Intelectual entre las cuales se puede mencionar al IMPI, BSA y otras quienes anualmente patrocinan seminarios dirigidos a Fiscales, Jueces, policías y Agentes aduaneros. La OMPI también años atrás nos ha dado mucho apoyo con capacitación nacional e internacional para los jueces, policías y fiscales.

### **2. Creación de servicios especializados y grupos intersectoriales**

En relación con la existencia de grupos especializados en la materia, la existencia de los mismos es al interior de la fiscalía y la policía. Respecto de las aduanas no existe este tipo de organizaciones.

Existe una Asociación de Gestión Colectiva denominada “Asociación de Autores, compositores, Intérpretes y Ejecutantes Músicos de Honduras” (AACIMH). Fue creada en el año 2002 mediante Personalidad Jurídica No 037/2002 y de parte de la Oficina Administrativa de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos Autorización 001/2002. Sitio Web: [www.aacimh.web.com.co](http://www.aacimh.web.com.co)

### **3. Buenas prácticas**

Información actualmente no disponible

## VI. Otras medidas

### 1. MTP/DRM

Honduras es subscriptor de los Tratados de la OMPI WCT y WPPT desde el 2001, las disposiciones sustantivas se encuentran incluidas en el Decreto 4-99-E “Ley del derecho de autor y de los derechos Conexos”, estableciendo como infracción la fabricación, importación, venta, alquiler de dispositivos que afecten las medidas tecnológicas de protección así como la supresión o modificación de cualquier información relativa a la gestión de derechos.<sup>7</sup>

Asimismo, prevé la imposición de sanciones en caso de actos de afectación a la información relativa a la gestión de derechos, así como a la venta de dispositivos que permitan la elusión de las medidas tecnológicas.

### 2. Sistemas de otorgamiento de licencias

Información actualmente no disponible

### 3. Discos ópticos

Información actualmente no disponible

### 4. Hotlines (líneas telefónicas de asistencia)

Información actualmente no disponible

### 5. Contactos útiles

- Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH)  
[www.geocities.com/pihonduras](http://www.geocities.com/pihonduras)
- Ministerio Publico [www.mp.hn](http://www.mp.hn)
- Congreso Nacional de Honduras <http://www.congreso.gob.hn>
- Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura <http://www.oei.es/>
- Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos  
<http://www.ciprodeh.org.hn/>
- Observatorio Iberoamericano del Derecho de Autor <http://www.odai.org/>
- Secretaría de Industria y Comercio <http://www.sic.gob.hn/>
- Observatorio Interamericano de Políticas Culturales <http://www.oas.org/oipc/>
- LATINAUTOR [www.latinautor.com](http://www.latinautor.com)
- El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC [www.cerlalc.org](http://www.cerlalc.org)
- El Instituto Interamericano de Derecho de Autor, IIDA, [www.iidautor.org](http://www.iidautor.org)

<sup>7</sup> Artículos 167 incisos 18) a 21) y 168